



Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874565
FAX: 938844932
E-MAIL: social28.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420178022105

Seguridad Social en materia prestacional 748/2017-B

Matena: Incapacidad permanente por EC o ANL

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 522800000074817
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona
Concepto: 522800000074817

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morfe
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 441/2019

Magistrado: Jesus Fuertes Bertolin

Barcelona, 23 de diciembre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 21 de septiembre de 2017 la parte demandante [REDACTED], presentó una demanda contra INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS) que dio lugar al presente procedimiento Seguridad Social en materia prestacional [REDACTED]. En la demanda, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, solicitaba que se estimara la pretensión formulada y se condenara a la parte demandada.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite y las partes fueron convocadas a celebración de juicio, el cual tuvo lugar el día señalado, con la presencia de la partes comparecidas que constan registradas, quedando las actuaciones, después de la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, vistas para sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Codi Segur de Verificació

Doc electrònic: garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejal.justicia.gencat.cat/IA/PIconsultiacSV.html>

Data i hora: 30/12/2019 10:40





HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED], con fecha de nacimiento de [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad [REDACTED] fue declarado en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de 23 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- Presentó una solicitud de revisión el 6 de junio de 2017.

TERCERO.- Su profesión habitual era la de COMERCIO POR MENOR: VENTA AMBULANTE.

CUARTO.- La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente total para su profesión habitual asciende a 718,06 euros mensuales, reconocida por la resolución anterior.

QUINTO.- Las lesiones que dieron lugar a la declaración de Incapacidad anterior fueron las siguientes, según dictamen de la SGAM de 23 de octubre de 2014: SÍNDROME PARKINSONIANO MODERADO-SEVERO. DEPENDENCIA OH Y CANNABIS EN REMISIÓN TOTAL. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, ACTUALMENTE CON LIMITACIÓN PISCOFUNCIONAL.

SEXTO.- Según el dictamen emitido el 29 de junio de 2017 por la SGAM, presenta las lesiones siguientes: SÍNDROME PARKINSONIANO MODERADO-SEVERO. DEPENDENCIA OH EN REMISIÓN TOTAL. DEPENDENCIA CANNABIS EN REMISIÓN TOTAL. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE EN TRATAMIENTO CON FLUCTUACIÓN CLÍNICA. ACTUALMENTE EPISODIO DEPRESIVO MODERADO.

SÉPTIMO.- Por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de 6 de julio de 2017, se resolvió:
No revisar el grado de incapacidad declarado a [REDACTED] porque las secuelas que presenta constituyen el mismo grado de incapacidad permanente reconocido.
Declarar que se podrá instar la revisión por agravación o mejoría a partir de 07/2018.

OCTAVO.- Frente a la resolución mencionada, el actor interpuso reclamación previa a 7 de agosto de 2017, por considerar que se encuentra en situación de gran invalidez, derivada de enfermedad común, por agravación de sus lesiones.





NOVENO.- La reclamación previa se desestimó el 23 de agosto de 2017, lo que se le notificó el 29 de agosto de 2017.

DÉCIMO.- Por resolución de 11 de diciembre de 2015, del Departament de Benestar i Família de la Generalitat de Catalunya, se le reconoció un grado de dependencia I, con efectos de 11 de diciembre de 2015.

UNDÉCIMO.- El complemento de gran invalidez asciende a 601,55 euros mensuales (cálculo aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en diligencia final).

DUODÉCIMO.- El actor presenta las lesiones siguientes:
SÍNDROME PARKINSONIANO MODERADO-SEVERO.
IMPORTANTES LIMITACIONES FUNCIONALES PARA LA MARCHA.
NECESITA AYUDA PARA VESTIRSE Y EL ASEO PERSONAL.
DEPENDENCIA OH EN REMISIÓN TOTAL.
DEPENDENCIA CANNABIS EN REMISIÓN TOTAL. ESQUIZOFRENIA PARANOIDE CON PSICOSIS.
ACTUALMENTE EPISODIO DEPRESIVO MODERADO.
ALUCINACIONES VISUALES Y AUDITIVAS. ACTUALMENTE CON LIMITACIÓN FUNCIONAL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El actor interpuso Demanda contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en solicitud de declaración de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, por agravación de la total para su profesión habitual reconocida, derivada de enfermedad común.

Se aportó el expediente administrativo, con los escritos del actor y las actuaciones practicadas y las resoluciones recaídas:

SEGUNDO.- Tras las pruebas documentales de las partes, pericial de la demandada y diligencia final de reconocimiento médico forense, se declaran las lesiones que constan en la prueba documental del actor (informes psiquiátricos del centro de salud mental de adultos de La Mina, de 14 de junio y 31 de julio de 2017 y de 9 de enero de 2019) y de neurología del Hospital del Mar de 13 de noviembre de 2017 y de 3 de diciembre de 2018, y Plan de medicación del Servei Català de la Salut, de 7 de enero de 2019.

TERCERO.- Cabe observar, también, que el actor fue declarado en grado 1 de dependencia, el 11 de diciembre de 2015, fecha intermedia entre la resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de 2014 que le declaró en





situación de incapacidad permanente absoluta y la que en 2017 dijo que no había agravación.

CUARTO.- En consecuencia:

Por las importantes limitaciones funcionales actuales para la marcha y por la necesidad actual de ayuda para vestirse y el aseo personal, y la psicosis, alucinaciones e intentos de autolisis, el actor se encuentra en situación de gran invalidez (artículos 194 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social).

QUINTO.- Se fijan:

La base reguladora de la prestación que ya se acordó para la declaración de incapacidad permanente absoluta; el complemento de gran invalidez calculado como diligencia final; y efectos desde la fecha del dictamen de la SGAM.

SEXTO.- Por razón de la materia litigiosa, frente a la presente sentencia, cabe recurso de suplicación, ante este juzgado, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Artículo 191.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando la Demanda interpuesta por [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro al actor en situación de gran invalidez, frente a la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, reconocida, derivada de enfermedad común, por agravación, con derecho a una pensión de 718,06 euros mensuales, más un complemento de gran invalidez de 601,55 euros mensuales, más mejoras y revalorizaciones legales, con efectos de 29 de junio de 2017, condenando a la parte demandada a abonárselo.

Modo de impugnación: recurso de **SUPPLICACION**, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que debe ser anunciado en esta Oficina judicial en el plazo de **CINCO** días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 194 LRJS).

En el momento del anuncio, es necesario acreditar el haber efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, la constitución de un depósito por importe de 300 euros; y, si la sentencia impugnada ha condenado al pago de una cantidad, también se debe acreditar haber consignado dicha cantidad en la referida Cuenta, en el momento del anuncio. Esta consignación en metálico puede sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario solidario y pagadero a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas





legalmente aplicables (artículos 229 y 230 LRJS).

Están exentos de consignar el depósito y la cantidad referida aquél que ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como las personas físicas y jurídicas y demás organismos indicados en el art. 229.4 LRJS.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



